



PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL.

Comentarios Enagás GTS

Preámbulo

El Gestor Técnico del Sistema, reconociendo la dificultad de diseñar e implantar una nueva metodología para el cálculo de los peajes con un impacto tan profundo en las actividades reguladas, propone, en el presente documento considerar diversos comentarios, estructurados en dos tipos:

1. un conjunto de comentarios operativos, relativos a sugerencias de modificación de texto o aclaraciones relativas a facturación y garantías.
2. otro conjunto de comentarios relativos a la metodología y el posible impacto de su implantación sobre aspectos de gestión técnica del Sistema y el funcionamiento general del mercado.

1) Comentarios Operativos y Propuesta de modificación

A continuación se presentan los comentarios a la propuesta Texto de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

Texto añadido a la Propuesta de Circular

~~Texto eliminado de la Propuesta de Circular~~

Artículo 4. Capacidad contratada equivalente

PROPUESTA:

1. La capacidad contratada equivalente correspondiente al servicio s en el periodo tarifario n resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$Q_{s,n} = \sum_{i=1}^m \frac{Q_{s,i}^d \times D_i^d}{\sum D} \times C_d$$

Siendo:

- m : número de contratos
- $Q_{s,n}$: capacidad contratada equivalente prevista para el servicio s en el periodo tarifario n

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Se considera recomendable definir el parámetro m de la fórmula.

Artículo 7. Definición de los servicios prestados por las infraestructuras de transporte

PROPUESTA:

1. Las infraestructuras de transporte prestan los siguientes servicios de transporte:
 - a) **Entrada a la red de transporte:** incluye el derecho al uso de las instalaciones necesarias para el transporte del gas desde el punto de entrada a la red de transporte hasta el punto **virtual de balance de intercambio virtual** de la red de transporte.
 - b) **Salida de la red de transporte:** incluye el derecho al uso de las instalaciones necesarias para el transporte de gas desde el

punto **virtual de balance** ~~de intercambio virtual~~ de la red de transporte hasta la salida de la red de transporte.

La salida desde la red de transporte hacia las plantas de regasificación se define como un producto de capacidad condicional sujeto a la existencia de entradas en la red de transporte superiores al mínimo técnico de regasificación.

- c) **Almacenamiento en el Punto Virtual de Balance:** incluye el derecho al uso de las instalaciones necesarias para el almacenamiento de gas en el Punto Virtual de Balance de la red de transporte.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

1. Apartados 1.a) y 1.b):

Se adapta la nomenclatura a lo establecido en la Propuesta de Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

2. Nuevo apartado 1.c):

Se propone incluir el servicio "Almacenamiento en el Punto Virtual de Balance" por coherencia con los servicios definidos en la Propuesta de Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

No obstante, se propone a la CNMC, en aras de evitar potenciales incoherencias entre diferentes normas, evaluar la necesidad de incluir en esta Circular la definición de servicios, debido a que los servicios que prestan las diferentes infraestructuras ya están definidos en la propuesta de Circular por la que se establecen la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad.

Artículo 12. Ajustes en los peajes de transporte basados en capacidad resultantes de la metodología de capacidad ponderada por distancia de duración anual

1. Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/460, y conforme a la definición de sistema de entrada-salida establecido para el

Sistema Gasista Español, se establece un precio homogéneo a las siguientes agrupaciones de puntos de entrada y puntos de salida:

[...]

e) Salidas de la red de transporte hacia la red de transporte local, red de transporte secundario o red de distribución.

f) Salida de la red de transporte a un consumidor final

[...]

JUSTIFICACIÓN:

En el artículo 16 de esta Propuesta de Circular "Condiciones de facturación de los peajes de transporte" se establece el concepto de facturación por cliente en caso de que el punto de suministro no disponga de medida. Este caso únicamente se presenta en las salidas de la red de transporte a un consumidor final, por lo que, de mantener la redacción del artículo 16, habría que incluir ese servicio en el artículo 12.

Artículo 14. Multiplicadores aplicables a los contratos de duración inferior a un año

[...]

7. La contratación de peajes de transporte de salida de duración inferior a un año requerirá que el punto de suministro disponga de equipos de telemedida instalados y operativos.

COMENTARIO:

Corrección de errata.

Artículo 16. Condiciones de facturación de los peajes de transporte

PROPUESTA:

[...]

3. Los peajes de transporte constan de un término de facturación fijo por capacidad contratada o por cliente, un término variable de facturación por volumen y, en su caso, un término de facturación por capacidad demandada, que se determinarán de acuerdo con lo siguiente.
 - a) Facturación por capacidad contratada se efectuará de acuerdo con las siguientes fórmulas.
 - i) En el caso de contratos de duración **indefinida**, anual, trimestral, **mensual** o diaria

$$FC_{s,p,t} = Q_{s,p,t} \times \left(\frac{M_{s,p,t} \times TC_{s,p}}{365} \right) \times D$$

Donde:

- $FC_{s,p,t}$: Facturación por capacidad correspondiente al servicio s , punto de entrada o salida p , y duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria), expresado en euros, con dos decimales.
- $Q_{s,p,t}$: Capacidad contratada correspondiente al servicio s , punto de entrada o salida p , y duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria), expresada en MWh/día con tres decimales.
- $M_{s,p,t}$: Multiplicador aplicable al servicio s , punto de entrada o salida p , y duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria). Para los contratos **indefinidos** o anuales se considerará un multiplicador de 1.
- $TC_{s,p}$: Término de capacidad basado en caudal aplicable al contrato anual correspondiente al servicio s y punto de entrada o salida p , en €/ (MWh/día)/año.
- D : **Número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. ~~Duración del contrato expresado en días.~~**

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al

producto de $M_{s,p,t} \times TC_{s,p}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{s,p,t} \times TC_{s,p}$ por el precio resultante de la subasta.

ii) En el caso de contratos de duración intradiaria:

$$FC_{s,h,p} = Q_{s,p} \times \left(\frac{M_{s,p,h} \times TC_{s,p}}{8760} \right) \times H$$

[...]

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 8760 por 8784.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_{s,p,h} \times TC_{s,p}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{s,p,h} \times TC_{s,p}$ por el precio resultante de la subasta.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

1. Apartado 3.a.i.:

- a. Se incluye la duración mensual corrigiendo dicha ausencia.
- b. Se propone incluir la duración indefinida para dar cobertura a aquellos contratos de salida del PVB a un consumidor con esta duración. Esta duración está establecida en la Propuesta de Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.
- c. **Definición del parámetro D.** Se propone modificar la definición para que cada mes se facture el número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando.

Si se mantuviera la definición de la propuesta, para los contratos indefinidos, anuales y trimestrales se produciría lo siguiente:

- i. Un contrato indefinido, no habría forma de obtener el parámetro D al no poder determinar su duración por carecer de fecha fin de contrato.
 - ii. Un contrato anual, se facturaría 12 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.
 - iii. Un contrato trimestral, se facturaría 3 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.
- d. Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado
2. **Apartado 3.a.ii.:** Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado.

Artículo 21. Estructura de los peajes de acceso a las redes locales

PROPUESTA:

[...]

2. Los peajes de acceso a las redes locales ~~tanto de entrada como~~ de entrada-salida se diferencian en los siguientes grupos tarifarios en función del volumen:

a) Peaje D.1: Consumo igual o inferior a 3.000 kWh/año

[...]

k) Peaje D.11: Consumo superior a 500.000.000 de kWh/año.

3. Los peajes de acceso a las redes locales de entrada serán los siguientes:...

JUSTIFICACIÓN:

Se propone desglosar, en la red local, los peajes de entrada-salida de los peajes de entrada. Tal y como está redactada la propuesta, no estaría definido el peaje de entrada a la red local puesto que los grupos tarifarios enumerados dependen del consumo de los clientes y no de las entradas a la red, no pudiéndose calcular el importe a facturar según la formulación definida en el artículo 26.

Artículo 22. Determinación de los peajes de acceso a las redes locales

PROPUESTA:

[...]

8. Determinación del término variable por volumen

El término **fije variable** por volumen de cada grupo tarifario será el resultado de dividir la suma de las retribuciones variables asignadas al correspondiente grupo tarifario, resultantes de los puntos 5 y 6 anteriores, entre el volumen previsto para dicho grupo tarifario.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Corrección de errata.

Artículo 26. Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales

PROPUESTA:

[...]

2. Los peajes de acceso a las redes locales constan para los consumidores que dispongan de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado un término fijo de facturación por capacidad contratada, de un término variable de facturación por volumen y, en su caso, un término de facturación por capacidad demandada, que se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Facturación por capacidad contratada, que se efectuará de acuerdo con las siguientes fórmulas.

i) En el caso de contratos de duración **indefinida**, anual, trimestral, **mensual** o diaria

$$FC_t = Q_t \times \left(\frac{M_t \times TC_{GT}}{365} \right) \times D$$

Donde:

- FC_t : Facturación por capacidad correspondiente a un contrato de duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria), expresado en euros, con dos decimales.
- Q_t : Capacidad contratada correspondiente contrato de duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria), expresado en MWh/día con tres decimales.
- M_t : Multiplicador aplicable contrato de duración t (**indefinida**, anual, trimestral, mensual o diaria). Para los contratos anuales se considerará un multiplicador de 1.
- TC_{GT} : Término de capacidad del peaje de acceso a las redes locales, en €/ (MWh/día)/año correspondiente al grupo tarifario GT.
- D : **Número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando** ~~Duración del contrato expresado en días.~~

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_t \times TC_{GT}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_t \times TC_{GT}$ por el precio resultante de la subasta.

En el caso de inyecciones de gas en la red local de gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no convencionales la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5.

[...]

ii) En el caso de contratos de duración intradiaria

$$FC_{i,h} = Q_i \times \left(\frac{M_h \times TC_{GT}}{8760} \right) \times H$$

[...]

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 8760 por 8784.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_h \times TC_{GT}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_h \times TC_{GT}$ por el precio resultante de la subasta.

En el caso de inyecciones de gas en la red local de gases manufacturados y gases procedentes de fuentes no convencionales la facturación por caudal será el resultado de multiplicar la fórmula anterior por 0,5.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

1. Apartado 2.a.i:

- a. Se incluye la duración mensual corrigiendo dicha ausencia.
- b. Se propone incluir la duración indefinida para dar cobertura a aquellos contratos de salida del PVB a un consumidor con esta duración. Esta duración está establecida en la Propuesta de Circular por la que se establece la metodología y condiciones

de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

- c. **Definición del parámetro D.** Se propone modificar la definición para que cada mes se facture el número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. Si se mantuviera la definición de la propuesta, para los contratos indefinidos, anuales y trimestrales se produciría lo siguiente:
- i. Un contrato indefinido, no habría forma de obtener el parámetro D al no poder determinar su duración por carecer de fecha fin de contrato.
 - ii. Un contrato anual, se facturaría 12 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.
 - iii. Un contrato trimestral, se facturaría 3 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.

Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado

2. **Apartado 2.a.ii.:** Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado.

Artículo 29. Definición de los servicios prestados en las plantas de regasificación

PROPUESTA:

[...]

2. **A efectos de esta Circular**, las plantas de regasificación prestarán los siguientes servicios agregados

a) **Servicio de descarga de buques, almacenamiento de GNL y regasificación:**

[...]

b) **Servicio de almacenamiento de GNL y regasificación:**

[...]

c) **Servicio de descarga de buque, almacenamiento de GNL y carga de buque**

[...]

JUSTIFICACIÓN:

Se propone a la CNMC, en aras de evitar potenciales incoherencias entre diferentes normas, circunscribir la definición de servicios prestados por las plantas de regasificación a aquellos aplicables a la presente Propuesta de Circular (es decir, los que no incluyen acceso a PVB, que podrían no estar en línea con los principios establecidos en el NC de Tarifas).

Es más, se propone a la CNMC evaluar la necesidad de incluir en esta Propuesta de Circular la definición de servicios, debido a que los servicios que prestan las diferentes infraestructuras ya están definidos en la Propuesta de Circular por la que se establecen la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad.

Artículo 35. Condiciones de facturación de los peajes de regasificación

PROPUESTA:

1. Servicios Individuales

a) Peaje de descarga de buques

[...]

- i: Tamaño del buque de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Circular.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al término $TF_{Descarga}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $TF_{Descargai}$ por el precio resultante de la subasta.

[...]

b) Peaje de almacenamiento de GNL:

[...]

- D: Número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. ~~Duración del contrato expresado en días. En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.~~

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_{GNL,t} \times TC_{GNL}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{GNL,t} \times TC_{GNL}$ por el precio resultante de la subasta.

c) Peaje de regasificación y licuefacción virtual

[...]

- D: Número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. ~~Duración del contrato expresado en días. En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.~~

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_{s,t} \times TC_s$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{s,t} \times TC_s$ por el precio resultante de la subasta.

(2) En el caso de contratos de duración intradiaria:

[...]

- H: Duración del contrato expresado en horas. ~~En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 8760 por 8784.~~

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 8760 por 8784.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_{s,h} \times TC_s$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{s,h} \times TC_s$ por el precio resultante de la subasta.

[...]

d) Peaje de carga en cisternas

[...]

- D: Número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. ~~Duración del contrato expresado en días. En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.~~

En el caso de años bisiestos se sustituirá la cifra de 365 por 366.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de reloj ascendente, se sumará al producto de $M_{cisternas,t} \times TC_{cisternas}$ el valor de la prima resultante de la subasta.

Si el producto del servicio a facturar se ha asignado mediante un mecanismo de subasta de sobre cerrado, se sustituirá el producto de $M_{cisternas,t} \times TC_{cisternas}$ por el precio resultante de la subasta.

[...]

JUSTIFICACIÓN:

- 1. Apartado 1.a:** Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula

cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado.

2. Apartado 1.b.

- a. **Definición del parámetro D.** Se propone modificar la definición para que cada mes se facture el número de días del contrato que pertenecen al mes del servicio que se está facturando. Si se mantuviera la definición de la propuesta, para los contratos indefinidos, anuales y trimestrales se produciría lo siguiente:
 - i. Un contrato indefinido, no habría forma de obtener el parámetro D al no poder determinar su duración por carecer de fecha fin de contrato.
 - ii. Un contrato anual, se facturaría 12 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.
 - iii. Un contrato trimestral, se facturaría 3 veces el importe por capacidad contratada de la duración total del contrato.
- b. **Año bisiesto.** Se ubica el caso del año bisiesto fuera de la definición del parámetro D para hacerlo análogo a como está definido en artículos anteriores.
- c. **Fórmula de facturación:** Se propone incluir en el apartado de facturación por capacidad contratada una mención a cómo impactaría en la fórmula cuando la capacidad haya sido asignada mediante los mecanismos de subasta de reloj ascendente o de sobre cerrado.

3. Apartado 1.c.i):

- a. **Definición del parámetro D.** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.
- b. **Año bisiesto.** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.
- c. **Fórmula de facturación:** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.

4. Apartado 1.d:

- a. **Definición del parámetro D.** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.

- b. **Año bisiesto.** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.
- c. **Fórmula de facturación:** Misma justificación que lo descrito para el apartado Apartado 1.b.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio durante la adaptación de los sistemas de facturación.

PROPUESTA:

Las empresas transportistas, distribuidoras y Gestor Técnico del Sistema, dispondrán hasta el 1 de octubre de 2020 para adaptar sus sistemas de facturación de los peajes en las condiciones de facturación definidas en la presente Circular.

La Resolución por la que se establezcan los valores de los peajes publicará, en su caso, los peajes aplicables durante el período correspondiente de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 32, en relación con los artículos 29 y 30, del Reglamento (UE) nº2017/460.

Los peajes aplicables en el período 1 de enero de 2020 a 30 de septiembre de 2020, se aprobarán conforme a la Norma correspondiente, así como el procedimiento de facturación a los contratos que, iniciados con anterioridad a la fecha de aplicación de tales valores, finalicen en fecha posterior a la aplicación de los valores establecidos en la citada Resolución.

JUSTIFICACIÓN:

Se simplifica la disposición transitoria segunda, para aclarar que la metodología de la Circular de peajes se aplicará en facturación desde el 1 de octubre de 2020, aunque se conocerán los peajes con antelación suficiente para cumplir los plazos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2017/460.

Comentario general. Coherencia entre las Circulares de normas de balance de gas natural, acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y la Circular de metodología para el cálculo de los peajes

Desde el Gestor Técnico del Sistema, se solicita asegurar la coherencia entre la Circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural, la Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y la Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

Por ejemplo, se observa falta de coherencia en los siguientes puntos:

1. Artículo 30 de la Propuesta de Circular de Peajes Punto 1.h. Estructura de los peajes de regasificación (pág. 37 de 89)

Se hace referencia a que el peaje de licuefacción solo dispone de término fijo. Sin embargo, en el punto 2 del artículo 28 - capítulo III de la Propuesta de Circular por la que se establecen la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, se indica que el servicio de licuefacción conllevará el pago de la suma del peaje de licuefacción y del peaje de salida del PVB a plantas de regasificación.

PROPUESTA:

El peaje de licuefacción virtual conllevará la suma del peaje de licuefacción y del peaje de salida del PVB a plantas de regasificación, por lo que consta de un término fijo, expresado en €/MWh/día y un término variable por volumen, expresado en €/MWh.

2. Artículo 30. Estructura de los peajes de regasificación (pag 37 de 89)

En la memoria a la Propuesta de Circular, aparecen los mismos valores en distintas tablas de los peajes pero haciendo referencia a distintas unidades, lo que crea confusión a la hora de identificar

qué peajes es el correcto. Resultaría conveniente unificar todas las tablas a €/MWh.

3. Impacto en el cálculo del nivel de riesgo y de la facturación de los peajes de Almacenamiento de GNL y Licuefacción virtual

La entrada en vigor de la presente Circular será posterior a la entrada en vigor de las Circulares de balance y acceso, por lo que no se prevé que vaya a estar definido el peaje de los servicios "Almacenamiento de GNL" y "Licuefacción virtual". Esto implicará la imposibilidad de contratar capacidad de dichos servicios, al no poderse calcular las garantías, gestionar las subastas y realizar la facturación.

En este sentido, una de las mayores incoherencias es la gestión del Nivel de Riesgo establecido en el Artículo 27 de la Propuesta de Circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural, y la gestión del tratamiento económico del desbalance de los usuarios establecido en el Artículo 8 de dicha Propuesta, al plantear los siguientes inconvenientes:

- No es posible realizar las liquidaciones por exceso mediante compra/ventas del GTS en el Mercado Organizado.
- Como consecuencia de lo anterior, no es posible la generación de un contrato cuando se produzcan excesos.
- No es posible calcular los índices de riesgo en el TVB ni AVB al no existir los precios P recogidos en la fórmula propuesta.
- Es necesario definir los desbalances en el Almacenamiento Virtual de Balance, ya que actualmente no están regulados.
- En el caso del Tanque Virtual de Balance, sí que está regulado el exceso y el defecto de GNL pero de una forma que diverge del espíritu de la Circular:
 - Los excesos se calculan en base a la media móvil de la capacidad contratada otorgando unos derechos de almacenamiento mínimos de 300GWh, lo cual hace que puedan existir comercializadores que con 1kWh de capacidad que tengan derecho a 300GWh sin penalización, contribuyendo el acaparamiento de la capacidad de almacenamiento de GNL en tanques.
 - El defecto sí está claramente determinado pero para cuantificarlo económicamente se hace a través de

indicadores como el Henry Hub y el NBP. Teniendo un indicador nacional gestionado en MIBGAS, se propone emplear este indicador.

En base a lo anterior, se propone incluir una Disposición Transitoria en la Circular de balance que establezca cómo determinar los desbalances en el TVB y AVB, y el precio que sería aplicable a cada uno de ellos, para poder calcular los niveles de riesgo y realizar la facturación en dichas infraestructuras y garantizar la seguridad económica del sistema. Así mismo, puesto que en ambos casos se tratan de recargos, y por lo tanto, obligaciones de pago de los usuarios al GTS, al no existir liquidaciones por compra/venta de gas con el GTS, ambos deberán ser incluidos en el índice de riesgo.

PROPUESTA:

Hasta que se no entre en vigor la Resolución, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican los precios de los peajes y cánones de acceso a las instalaciones de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado, emanada de la Circular XX/2019, de XX de XXX, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, los índices de riesgo y la facturación en el AVB y TVB se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$R_{tvb,d} = \text{Desbalance por exceso}_{tvb,d} \times \text{Precio desbalance por exceso}_{tvb,d} + \text{Desbalance por defecto}_{tvb,d} \times \text{Precio desbalance por defecto}_{tvb,d}$$

Donde:

- ***Desbalance por exceso***_{tvb,d} corresponde a la diferencia entre las existencias en el Tanque Virtual de Balance y el derecho de almacenamiento en dicha infraestructura en el día d, incluyendo el resultado de las operaciones de subarriendo. En el caso de que esta diferencia fuera negativa, este término sería cero.

El derecho de almacenamiento en el Tanque Virtual de Balance de un usuario en el día d será de 10 días de la suma de la capacidad contratada en regasificación y la capacidad contratada en cisternas en dicho día d

- **Precio desbalance por exceso** $_{tvb,d}$ corresponde a dos veces el canon de almacenamiento de GNL.
- **Desbalance por defecto** $_{tvb,d}$ corresponde al valor, en valor absoluto, de las existencias negativas en el Tanque Virtual de Balance en el día d.
- **Precio desbalance por defecto** $_{tvb,d}$ corresponde al 15% de la tarifa de desbalance de compra diaria del día de gas en el Punto Virtual de Balance.

$$Ravb_d = \text{Desbalance por exceso}_{avb,d} \times \text{Precio desbalance por exceso}_{avb,d} + \text{Desbalance por defecto}_{avb,d} \times \text{Precio desbalance por defecto}_{avb,a}$$

Donde:

- **Desbalance por exceso** $_{avb,d}$ corresponde a la diferencia entre las existencias en el Almacenamiento Virtual de Balance y la capacidad contratada del servicio "Almacenamiento de gas natural en los almacenamientos subterráneos básicos" en el día d, incluyendo el resultado de las operaciones de subarriendo. En el caso de que esta diferencia fuera negativa, este término sería cero.
- **Precio desbalance por exceso** $_{avb,d}$ corresponde a dos veces el peaje diario de almacenamiento subterráneo.
- **Desbalance por defecto** $_{avb,d}$ corresponde al valor, en valor absoluto, de las existencias negativas en el Almacenamiento Virtual de Balance en el día d.
- **Precio desbalance por defecto** $_{avb,a}$ corresponde al 15% de la tarifa de desbalance de compra diaria del día de gas en el Punto Virtual de Balance.

La facturación del canon de almacenamiento de GNL en tanques, los desbalances en el Almacenamiento Virtual de Balance y los desbalances en el Tanque Virtual de Balance será realizada por

el Gestor Técnico del Sistema, con las mismas fórmulas de cálculo mencionadas anteriormente.

2) Comentarios relativos a la metodología y el posible impacto de su implantación

La metodología planteada en la propuesta de Circular está desarrollada conforme a los principios básicos establecidos en el Código de Red de Tarifas de la Comisión Europea.

Sin embargo, su implantación podría generar un impacto en diversos aspectos de la gestión técnica del sistema y del sector gasista en general. Los impactos identificados, así como sus posibles sugerencias de modificación, son los siguientes:

- a) Los peajes de regasificación y almacenamiento a corto plazo se incrementan con respecto a los actuales, lo que podría restar competitividad a las plantas de regasificación españolas, ya que se incrementa el diferencial con la planta portuguesa de Sines y las plantas francesas. Dado que el código de Red de tarifas de la CE reconoce la posibilidad de ofrecer descuentos en el peaje de entrada a la red de transporte desde plantas de regasificación, sería recomendable explorar esta opción para favorecer la competitividad con las plantas de Portugal y Francia.

Además, las plantas de GNL son elementos fundamentales para cumplir con los requerimientos de seguridad de suministro según establece el Reglamento de la UE 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, motivo por el cual sería recomendable fomentar el uso de las plantas españolas frente a otras.

- b) La inyección de biometano en red contribuye a la descarbonización y, por tanto, es una de las orientaciones de política energética establecidas por Miteco. Pese a que actualmente la inyección de plantas biometano en red de distribución tiene un peaje nulo, aún no se ha logrado conectar ninguna. En la presente Propuesta de Circular se establece una reducción del peaje del 50% para inyección en distribución y ninguna para inyección en transporte. Si bien es cierto que el Código de Red de Tarifas sólo permite establecer descuentos en

las entradas que eviten aislamiento de los estados miembros. En este sentido los certificados verdes, permitirían “mercadear” con el gas en cualquier estado miembro por lo que de alguna forma si podría aplicarse el descuento, tanto en transporte como en distribución, ya que con los certificados se estaría menos aislado de Europa.

- c) Los resultados de aplicación de los peajes propuestos en la Propuesta de Circular favorecen el suministro de consumidores industriales con plantas satélite frente al suministro mediante gasoducto. Esto podría favorecer la desconexión de consumidores conectados a tubo para suministrarse mediante Plantas satélite monocliente de GNL, lo cual provocaría una mayor saturación en los cargaderos de cisternas – actualmente ya saturados en algunos casos- en las Plantas de Regasificación, además de una posible pérdida de demanda y de ingresos del sistema, en caso que los cargaderos estén saturados y las cisternas se carguen en Portugal o Francia. Además de mayor peligrosidad en carreteras e pérdida del tejido industrial por cierre, cambio de combustible a otros más contaminantes, aumento de las emisiones de gases. Se podría considerar algún recargo a las cisternas, por algún tipo de peaje por contaminación, o equiparlo a la tasa que pagan las industrias por emitir CO₂.

- d) Por último, con el objeto de avanzar en la integración de los mercados energéticos, se considera necesario posibilitar la eliminación, en el largo plazo, de los peajes de interconexión con otros países de la UE, sin que suponga una reducción de ingresos regulados del sistema. Si bien esto no podría darse en el corto plazo, sí podría incorporarse algún artículo – o detallar dentro de la Disposición Adicional Segunda- para facilitar la eliminación de los peajes en las CCII en el futuro, ya que esta metodología cubre un largo periodo de tiempo en el cual se podría dar la consolidación del Mercado Ibérico.